

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho 2021-0432

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

Aceptar la excusa anticipada presentada por el apoderado de la parte demandada y como consecuencia se accederá a reprogramar la fecha de celebración de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Señalar la hora de las **8:00 a.m del 5 de diciembre del 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, determinada en el artículo 372 del C.G.P.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de partes.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ